

INSTRUCCION No. 54

Conforme a las atinentes disposiciones del Código de Defensa Social, la Ley Decreto No. 1258 de 1954 y la Ley No. 957 de 1959, corresponde a la caja de Resarcimiento hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas por sentencias dictadas en las causas criminales; y a tenor de lo que previene el artículo 5to. del mencionado decreto - Ley, prescribe el derecho a solicitar de la Caja de indemnización, en tales casos, por el transcurso del término de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la firmeza de la sentencia que la haya impuesto, sin haber presentado el interesado la oportuna reclamación ante la misma.

Consecuente con la regulación de que se deja hecho méritos, el artículo 502 de la Ley de Procedimiento Penal dispone, por su parte, que la responsabilidad civil declarada por sentencia dictada en causas criminales, una vez firme, se hará saber a la persona a cuyo favor se haya establecido.

La rigurosa aplicación de tales preceptos, impone la necesidad de imprimir la mayor rapidez en la realización de la diligencia a que se refiere el párrafo que antecede, ya que la dilación en su práctica da lugar a la reducción injustificada del breve término de que dispone el interesado para reclamar su derecho, e, incluso, a la pérdida del mismo si la diligencia no llega a practicarse precisamente dentro del plazo que la ley taxativamente señala.

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades de que está investido conforme al artículo 32, inciso f) de la Ley de organización del Sistema Judicial, acuerda poner en vigor la siguiente:

INSTRUCCION No. 54

Sobre notificación para hacer saber a los interesados las responsabilidades civiles declaradas a su favor por sentencias firmes en causas criminales.

1) Los Tribunales de lo criminal, al cumplir el trámite del artículo 502 de la Ley de Procedimiento Penal, de hacer saber a la persona a cuyo favor se haya establecido la responsabilidad civil impuesta a virtud de una sentencia, una vez firme ésta, cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de que esa diligencia se practique dentro de un plazo que en ningún caso exceda de 15 días a contar desde la fecha en que la sentencia haya quedado firme de derecho, o, de haberse establecido recurso contra ella, desde que reciba las actuaciones devueltas por el tribunal superior.

2) En dicha diligencia se hará constar expresamente la fecha en que la sentencia ha quedado firme; y mediante ella se instruirá a la persona a cuyo favor se haya hecho el pronunciamiento sobre responsabilidad civil, el derecho que le asiste para reclamar su importe de la Caja de resarcimiento en el término de 180 días naturales contados desde la fecha de la firmeza expresada; y de que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de él, prescribe el derecho a presentar la reclamación.

3) Al tiempo de la notificación expresada se hará entrega al interesado de una certificación con vista de la sentencia expresiva de los particulares necesarios, a los fines de que pueda ejercitar el derecho a la reclamación.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 23 de julio de 1975, "AÑO DEL PRIMER CONGRESO".